

CG-A-41/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LISTADO DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y DEL CONSEJO GENERAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto³, previa convocatoria de su presidenta y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024, identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023.

3.

II. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica CGA-33/23, mediante el cual se aprobó la “AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, en el

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “Consejo General”.

⁴ En lo sucesivo “INE”.

• • •
cual se establecen las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En Aguascalientes.

4.

III. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, la consejera presidenta del Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de la integración de los once Ayuntamientos y del H. Congreso del estado de Aguascalientes.

5.

IV. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, se aprobó el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES”, identificado con la clave alfanumérica INE/CCOE/005/2023, que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, mediante el cual se actualizan las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales⁵.

6.

V. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES” identificado con clave alfanumérica CG-A-61/23, en el que se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales⁶, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

7.

VI. En fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,

⁵ En lo sucesivo “Bases Generales”.

⁶ Cuya integración se ha modificado mediante los acuerdos emitidos por el Consejo General, identificados con las claves CG-A-03/24, CG-A-07/24, CG-A-08/24, CG-A-09/24, CG-A-15/24, CG-A-16/24, CG-A-22/24, CG-A-23/24, CG-A-33/24, CG-A-34/24, CG-A-35/24 y CG-A-36/24, derivado de la presentación de diversos escritos de renuncia y/o desistimientos de las personas designadas a través del acuerdo CG-A-61/23.

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN LAS SEDES EN QUE HABRÁN DE INSTALARSE CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES” identificado con la clave CG-A-06/24.⁷

8.

VII. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión ordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL ORDENA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE DEN INICIO AL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-14/24.

9.

VIII. En fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión ordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, MUNICIPALES”, Y EL “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS” AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-25/24, del cual se desprende la relevancia de la elaboración de materiales didácticos para el desarrollo de los cómputos referidos.

CONSIDERANDOS

10.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución

⁷ Respecto de las cuales, se modificaron las sedes de los Consejos Distritales Electorales 1, 3, 4 y 18 y de los Consejos Municipales Electorales de Cosío, Jesús María y Tepezalá, a través del acuerdo por el Consejo General identificado con la clave alfanumérica CG-A-14/14, en sesión ordinaria del treinta y uno de enero del año en curso.

Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹⁰; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹¹, y 3, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹², el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que es profesional en su desempeño, y que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como de los procesos de participación ciudadana y de la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, los cuales realiza con perspectiva de género.

11.

SEGUNDO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. Con fundamento en los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, primer párrafo del Código Electoral; y 6, numeral 1 del Reglamento Interior; el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, que funciona de manera permanente y reside en la ciudad de Aguascalientes; está integrado por una consejera presidenta, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como por una representación de cada candidatura independiente en la elección a la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo General deberá garantizar en todo momento el principio de paridad género, al cual, adicionalmente, se podrá invitar a sus sesiones a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante participando sólo con voz.

⁸ En lo sucesivo "CPEUM".

⁹ En lo sucesivo "LGIPE".

¹⁰ En lo sucesivo "Constitución Local".

¹¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

¹² En lo sucesivo "Reglamento Interior".

12.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones. El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLE que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; el escrutinio y cómputo de los votos; y la declaración de validez y el otorgamiento de constancias, en ese sentido, el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y el Órgano Interno de Control.

13.

CUARTO. Atribución para la organización de las elecciones. Que el artículo 41, base V, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales¹³. Por su parte, la base V, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, del artículo anteriormente citado, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la CPEUM y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia producción de materiales electorales, a los que se sujetarán los organismos públicos locales electorales.

14.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 4 y 5, de la base referida, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia CPEUM, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a la producción de materiales electorales, que para el caso que nos ocupa, se trata de los materiales didácticos para llevar a cabo el escrutinio y cómputo.

15.

¹³ En lo sucesivo "OPLE".

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

16.

Es así que, y al tratarse del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la elección de Ayuntamientos y del H. Congreso del estado, este Instituto es el responsable directo de realizar los cómputos de la referida elección y por ende de aprobar los materiales didácticos que para tal efecto se utilicen.

17.

QUINTO. Facultad para efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa. De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, primer párrafo, numerales 5 y 6 de la CPEUM; en relación con el artículo 104, inciso h) de la LGIPE; y los artículos 75, fracciones I y XXX, 87, 91, fracción V, 94, 98, fracción III, 227, 228, 229, y 237, fracción II del Código Electoral; en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, quienes ejercerán funciones tales como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en las actas de cómputo y en las directrices que se dicten en la materia, para finalmente declarar la validez de la elección y emitir las constancias correspondientes.

18.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, también tendrán la facultad de realizar respectivamente el cómputo distrital y municipal, y el recuento de votos de una, varias, o el total de las casillas electorales.

19.

En el caso de los Consejos Distritales Electorales, se advierte que éstos declararán la validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y expedirán la constancia de

• • •

mayoría a la fórmula de Diputaciones electas por este principio; mientras que los Consejos Municipales Electorales, declararán la validez de la elección de los Ayuntamientos y expedirán la constancia de mayoría a las planillas de miembros del Ayuntamiento correspondiente, que haya resultado ganadora.

20.

SEXTO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral, el Consejo General del Instituto cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; y (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”

21.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior, el Consejo General tiene la atribución de aprobar los Lineamientos referidos en el resultando VIII del presente acuerdo, en los cuales se dispone la obligación por parte de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, de diseñar y elaborar los materiales didácticos a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección.

22.

Por lo que, en ese orden de ideas, se colige que el Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, a través del cual se busca la aprobación de los materiales didácticos que habrán de utilizar los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Consejo General, así como las representaciones partidistas, y las personas observadoras electorales para la preparación y el desarrollo de los cómputos previstos en los lineamientos aprobados a través del acuerdo señalado en el Resultando VIII del presente acuerdo.

23.

SÉPTIMO. De la LGIPE. Aunado a ello, el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley de la

• • •

materia, establezca el INE; advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar el Reglamento de Elecciones del INE, aunado a lo establecido en el artículo 228 párrafo primero del Código Electoral, el cual refiere que el cómputo distrital y municipal de la elección se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento aplicable del INE.

24.

OCTAVO. Aplicación del Reglamento de Elecciones. De conformidad con el artículo 104, incisos a) y r) de la LGIPE, en relación con el artículo 69 del Código Electoral, a los OPLE, les corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la referida Ley y el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones denominado “**Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales**”, preceptos legales que se armonizan con los artículos 224, 225, 226, 227, 228, 230 y 231 del Código Electoral, los cuales señalan que el Instituto, a través de los Consejos Distritales y Municipales Electorales está facultado para llevar a cabo los cómputos de las elecciones de Diputaciones y de los Ayuntamientos.

25.

NOVENO. Bases generales. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 17, en relación con el artículo 4, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones, así como lo previsto en el acuerdo **INE/CCOE/005/2023**, todas las disposiciones que sean emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijen criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE, tales como, la realización de los cómputos municipales y distritales tiene el carácter de obligatorio.

26.

En ese sentido, los criterios que se desarrollan en las Bases Generales deberán observarse e implementarse obligatoriamente por los órganos competentes de los OPLE, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el adecuado desarrollo y la oportuna conclusión de los cómputos atinentes; tales como los materiales didácticos.

27.

DÉCIMO. Cómputo distrital. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, fracciones V y VII, y 224 del Código Electoral; el cómputo de una elección es la suma que realizan los OPLE de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su competencia; es decir, los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, son quienes tienen la facultad de realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa para la elección.

28.

Es preciso señalar, que el Consejo General será quien determinará en cada proceso electoral, qué personal podrá auxiliar a los Consejos Distritales Electorales en el recuento de votos en los casos establecidos.

29.

El procedimiento conforme al cual se deberá de llevar a cabo el cómputo distrital en comento será de conformidad con lo dispuesto por los artículos 227, fracción I, inciso a), 228 y 229, fracción I, inciso c) del Código Electoral, y al procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones y en las Bases Generales referidas en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

30.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 92, fracciones VIII y IX del Código Electoral, corresponderá a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, publicar los resultados de los cómputos distritales mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, así como integrar y remitir al Consejo General el acta del cómputo distrital y el expediente correspondiente con todos los documentos que lo integren.

31.

UNDÉCIMO. Cómputo municipal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, fracción III, y 224 del Código Electoral; el cómputo de una elección es la suma que realizan los OPLE de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su competencia; es decir, los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, son quienes

• • •

tienen la facultad de realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, en cada uno de los once municipios que integran nuestro estado.

32.

Es preciso señalar, que el Consejo General será quien determinará en cada proceso electoral, qué personal podrá auxiliar a los Consejos Municipales Electorales en el recuento de votos en los casos establecidos. El procedimiento conforme al cual deberán de llevar a cabo el cómputo municipal en comento será de conformidad con lo dispuesto por los artículos 227, 228 y 229, fracción II, del Código Electoral, así como en el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones y en las Bases Generales señaladas en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

33.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 99, fracciones VII y VIII del Código Electoral, corresponderá a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, publicar los resultados de los cómputos municipales mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, así como integrar y remitir al Consejo General el acta del cómputo municipal y el expediente correspondiente con todos los documentos que lo integren.

34.

DUODÉCIMO. Cómputo del Consejo General. El artículo 230 fracciones II y III del Código Electoral señala que, el Consejo General del Instituto sesionará en forma ininterrumpida a partir de las ocho horas del domingo siguiente al de la elección, a efecto de realizar el cómputo de la Votación Válida Emitida en el estado para la elección de Diputaciones de mayoría relativa, para la asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Regidurías por el mismo principio a los partidos políticos y planillas de candidaturas independientes; procediendo en todo momento de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237, fracción II, del referido ordenamiento legal.

35.

DECIMOTERCERO. Del diseño y de la elaboración de los materiales didácticos. Que el

• • •

Anexo 17 del Reglamento de Elecciones y los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, Municipales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, disponen que es una atribución conferida a la Coordinación de Organización Electoral adscrita a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, la relativa al diseño y elaboración de los materiales didácticos para la divulgación a las Consejerías (propietarias y suplentes), así como a las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes, así como a la ciudadanía acreditada para la observación electoral y que así lo requieran; por lo que el personal de la Coordinación de mérito llevó a cabo las actividades conducentes para producir los materiales didácticos adecuados para el óptimo desarrollo de los cómputos en los organismos electorales.

36.

DECIMOCUARTO. Aprobación del listado de los materiales didácticos. Una vez que este Consejo General aprobó los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos Distritales, Municipales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y toda vez que para la celebración de las referidas sesiones de cómputo, se tendrá que dotar de materiales didácticos, los cuales servirán como instrumentos para ofrecer resultados transparentes, verídicos y confiables, que deberán divulgarse entre las Consejerías (propietarias y suplentes), así como a las Representaciones de los Partidos Políticos y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril, se advierte que, de igual forma; se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

37.

DECIMOQUINTO. Material didáctico para la capacitación de cómputos. Con fundamento en lo dispuesto en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General procede a aprobar el listado de los materiales didácticos diseñados por la Coordinación de Organización Electoral, para su utilización en este Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024 en Aguascalientes, los cuales cumplen con los contenidos establecidos dentro de la legislación aplicable para dicho efecto, en razón de los siguientes:

38.

LISTADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO PARA LA CAPACITACIÓN DE CÓMPUTOS	
Presentación 1	Acciones previas a la Sesión de Cómputos.
Presentación 2	Desarrollo de la Sesión de Cómputos.
Presentación 3	Llenado de documentación electoral y distribución de votos.
Presentación 4	Protocolo de intercambio de paquetes, Asistencia Electoral y Temas particulares del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
Documentación para ejercicios de capacitación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital de MR.¹⁴ 2. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital de RP.¹⁵ 3. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Municipal. 4. Acta de Cómputo Distrital de MR. 5. Acta de Cómputo Distrital de RP. 6. Acta de Cómputo Municipal. 7. Cartel de resultados preliminares de la elección en el distrito. 8. Cartel de resultados preliminares de la elección en el municipio. 9. Cartel de resultados de cómputo Distrital. 10. Cartel de resultados de cómputo Municipal. 11. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de diputaciones. 12. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de ayuntamientos.

39.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 5 y Apartado C numerales 4 y 5; 116, segundo párrafo, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, primero, segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, párrafo 1 y 2, 104 párrafo 1, incisos a), g), h) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 fracciones I, XX y XXX, 89, 91 fracción V, 94, 98 fracción III, 224, 225, 226, 227, 228, 229 inciso i) y c), 230 fracciones II y III, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; artículo 7º primer párrafo fracción V del

¹⁴ Mayoría relativa.

¹⁵ Representación proporcional.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 4°, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 17; y de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

40.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

41.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el listado de los materiales didácticos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, municipales y del Consejo General que se utilizarán en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos de lo expuesto en el Considerando **DECIMOQUINTO** del presente acuerdo.

42.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por parte del Consejo General, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y los materiales didácticos a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, así como a las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes a más tardar en la segunda semana de abril del presente año; así como a las personas observadoras electorales acreditadas, en caso de que así lo soliciten.

44.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

47.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político

• • •

Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

48.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día treinta de marzo del dos mil veinticuatro. CONSTE. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.